



AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO
DE TRATAMIENTO HIGIÉNICO – SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LEGIONELOSIS EN LOS CENTROS DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT EN LA
COMUNITAT VALENCIANA.**

Número de Expediente de Contratación: 24B70053400



ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.	3
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS A ALCANZAR.	4
3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.	6
4. OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.	8
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	10
6. PLAZO DE EJECUCIÓN, PAGO Y LUGAR DEL SERVICIO.	11
7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.	12
8. REQUISITOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.	13
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN.	14
10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.	14
11. OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.	15



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

La presente memoria se redacta para justificar los aspectos exigidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular los indicados en los artículos 100 y 116.4 para la contratación **DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO TÉCNICO-SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La valoración de riesgos de proliferación y dispersión de Legionella es un proceso mediante el cual se identifican y evalúan las instalaciones para decidir si presentan un riesgo significativo que necesite ser controlado.

El objetivo principal de esta valoración es minimizar los riesgos que impacten de forma significativa en la presencia de la bacteria de Legionella en las instalaciones, con la finalidad de establecer unas medidas y sistemas de control eficaces.

La presencia de Legionella en los sistemas hidráulicos de los edificios, puede suponer un peligro biológico provocado por:

- El ingreso y multiplicación de Legionella en las redes interiores de agua sanitaria u otros sistemas que funcionan con agua.



- Dispersión de la bacteria por aerosolización.

Es por ello, que la Delegación Especial de la AEAT Valencia, concienciada con este riesgo, y en base a la normativa que le es de aplicación, entre ella el RD 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, requiere que el servicio objeto de contratación se realice en todas las sedes, con la finalidad de realizar una serie de actuaciones preventivas y de mantenimiento de las instalaciones para evitar los posibles focos de exposición humana a la Legionella y, por tanto, de propagación de la enfermedad de la legionelosis durante el funcionamiento de sus instalaciones.

Hasta la fecha, este servicio de prevención y control de la Legionella se ha incluido en el contrato de mantenimiento de instalaciones de clima de los edificios como un servicio anexo, siendo el **último contrato regional que rige el servicio de control y prevención de la legionelosis el 20B70071600.**

El citado contrato se encuentra en fase de prórroga, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio de prevención y control de Legionella y de la calidad del agua, y de **adaptarlo a los preceptos establecidos por el RD 487/2022**, este año se ha considerado más adecuado la realización de un **contrato regional que contemple estas tareas de forma independiente, optando por la tramitación de un procedimiento abierto simplificado** que se ajustará a la **tramitación abreviada prevista en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS A ALCANZAR.

En cumplimiento de la normativa en materia de prevención de Legionelosis, y a fin de garantizar unas adecuadas condiciones de salubridad en los centros de trabajo de la Delegación Especial de la AEAT en la Comunitat Valenciana, se hace necesaria la realización de una serie de actuaciones de carácter higiénico-sanitario con una empresa especializada y legalmente autorizada para el desarrollo del servicio.



En concreto, en aplicación de esa normativa, los titulares de las instalaciones previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 487/2022 están obligados a controlar y prevenir la aparición y proliferación de Legionella mediante la elaboración y ejecución de programas de muestreo, tratamiento y toma de muestras.

De igual modo, en los artículos 5, 6 y 7, se indica que las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de este real decreto son las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en su articulado, se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, así como las actuaciones del titular de la instalación para controlar y prevenir la aparición y proliferación de la Legionella para lo cual, los titulares de las instalaciones deberán optar entre elaborar un Plan de Prevención y Control de la Legionella o un Plan Sanitario de Legionella (PSL) con la finalidad de asegurar que se lleven a cabo los programas de mantenimiento, revisión, tratamiento, muestreo y análisis del agua, así como las mejoras estructurales y funcionales necesarias para minimizar el riesgo en la salud pública.

Para la realización de estas actuaciones, como esta Delegación no cuenta con los **medios personales, técnicos ni materiales adecuados**, se hace necesario acudir a la contratación con una empresa externa que nos dé todas las garantías.

En base a estos hechos, se pone de manifiesto que en la Delegación Especial de Valencia no existe contrato vigente que permita llevar a cabo el servicio expuesto, quedando de este modo justificado que la relación entre la necesidad a satisfacer con el objeto del contrato es clara, directa y proporcional.

El órgano de contratación competente es el Delegado Especial de la Delegación Especial de la AEAT de Valencia, tal y como establece la Resolución de Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias.



3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio para la **prevención y control de la legionelosis en las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles, que puedan ser susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la enfermedad, durante su funcionamiento, servicio o mantenimiento, según queda establecido en el Real Decreto 487/2022 de 21 de junio del Ministerio de Sanidad por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o normativa que la modifique o sustituya.**

El contrato se regirá por lo previsto en el **presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** (en adelante, PPT) **y se ajustará a lo establecido en el conjunto de normas de obligado cumplimiento que le sean de aplicación.**

El servicio contratado incluirá:

- La mano de obra especializada con la acreditación y formación exigida en este pliego para llevar a término los controles señalados.
- Las analíticas y productos biocidas necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- La dirección técnica del contrato, el asesoramiento técnico y la formación necesaria en materia higiénica sanitaria necesaria para obtener la capacitación conforme a la legislación vigente.
- Asesoramiento y acompañamiento ante inspecciones de las Autoridades Sanitarias.
- Elaboración y revisión periódica de un Plan Sanitario de Legionella por parte de la empresa adjudicataria.
- Cumplimentación de la parte correspondiente a sus actuaciones, y la revisión periódica para comprobar su correcta cumplimentación, informar de las desviaciones detectadas, y las medidas correctoras a adoptar en su caso.



- Elaboración de la documentación pertinente.

En base a lo establecido en el artículo 23 (nomenclatura) de la Directiva Comunitaria 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 26 de febrero de 2014 (DOUE 28-03-2014) sobre contratación pública que establece la necesidad de aplicar la codificación estadística recogida en la nomenclatura señalada en el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 (DOUE 16-12-2002) por el que se aprueba el vocabulario común de contratos, **la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008)** de la Comisión Europea es:

- **90920000**: Servicio de higienización de las instalaciones.

Analizada la conveniencia o no de dividir el objeto del contrato en lotes, **no se considera adecuada su división** por constituir la prestación del servicio una única unidad funcional, es por ello, que un planteamiento independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo tanto desde el punto de vista técnico como de su coordinación. En concreto:

- Desde el punto de vista técnico, se considera más apropiado para el contrato que sea una única empresa la que preste los servicios contratados con una idéntica metodología de trabajo, en concreto:
 - El programa de mantenimiento y revisión de las instalaciones y equipos.
 - El programa de tratamiento que incluirá el tratamiento del agua, en su caso.
 - El programa de limpieza y desinfección de las instalaciones.
 - El programa de muestreo y análisis del agua, incluyendo la selección de los laboratorios de control, teniendo así conocimiento de todas las actuaciones contempladas en la misma.
 - La formación exigida para el personal de mantenimiento de cada Delegación debe ser homogénea y responder a idénticos parámetros para obtener una unificación en las operaciones a realizar.



Todo ello, considerando que se pretende unificar el servicio y que si fueren varias empresas las que realicen el servicio se puede quebrar la homogeneidad y unificación de tareas / parámetros a realizar.

- Desde el punto de vista de la coordinación del contrato, la prestación del servicio en un solo lote supone un adelanto en la elaboración e implantación inicial del Plan de Prevención y Control de Legionella (en adelante, PPCL) como el Plan Sanitario frente a la Legionella (en adelante, PSL), en la toma de muestras, así como una mayor homogeneidad en la información que se obtendrá de los estudios, y en su caso, de las medidas correctoras que hayan de implantarse.

Junto a estos argumentos de peso, se suman los continuos cambios normativos acontecidos en esta materia y que hacen más apropiado un expediente de contratación regional, sin lotes, con la finalidad de unificar y homogenizar el servicio de Prevención y Control de la legionelosis en las tres provincias.

4. OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El **Presupuesto Base de Licitación del contrato**, entendido de acuerdo con el **artículo 100** de la Ley 9/2017 LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a **35.695,01 euros**, IVA incluido (29.500,01 euros + 6.195,00 IVA).

Para la obtención de Presupuesto Base de Licitación se ha realizado una prospección de mercado con la finalidad de adecuar el precio del servicio a los precios actuales del mercado estimando los costes salariales, los desplazamientos a centros, realización de análisis, la utilización de materiales propios para el mantenimiento, ropa de trabajo, herramientas, beneficio industrial, analizando la base de datos de precios y costes de contratos análogos, entendiéndose que el importe es adecuado a los precios de mercado.



Su distribución es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Evaluación de riesgos centros	1.625,00
Elaboración PSL	4.150,00
Coste total análíticas	7.179,00
Alquiler sensor temperatura monitorización diaria	2.050,20
Limpieza y desinfección	9.102,00
Documentación del contrato, programas y formación	2.000,00
Total Psl sin IVA	26.106,20
Costes indirectos (4%)	1.044,25
Costes generales (6%)	1.566,37
Beneficio industrial (3%)	783,19
PSL SIN IVA	29.500,01
IVA	6.195,00
PSL CON IVA	35.695,01

Todo ello, teniendo en cuenta que el inventario de instalaciones que consta en el Anexo I del PPT no debe considerarse un número clausus del censo total, y en consecuencia, el adjudicatario contrae la obligación de mantener cualquier instalación y sus accesorios, en la relación del Anexo I, con un tope máximo del 10% sobre el número total de instalaciones a mantener.



El gasto del contrato se imputará a los **ejercicios presupuestarios 2024** a partir del 1 de julio de 2024 o desde la fecha establecida en el acuerdo de adjudicación si fuera posterior, según la siguiente distribución:

EJERCICIO 2024	TOTAL
35.695,01 euros	35.695,01 euros

Esta distribución podrá alterarse en función del momento de inicio de la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista presupuestario el ámbito de esta contratación se corresponde con el **Subconcepto 212.001**, existiendo crédito para ello.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Al definirse como un contrato de servicio con posibilidad de prórroga, de conformidad con el **artículo 101 LCSP**, el valor estimado del contrato será el importe del presupuesto base de licitación sin IVA, más el importe de la prórroga, que asciende a **59.000,02 euros**, con el siguiente reparto:

PRIMER AÑO DE CONTRATO	PRÓRROGA 12 MESES MÁX	VALOR ESTIMADO
29.500,01 €	29.500,01 €	59.000,02 €

No están previstas las modificaciones en el contrato, **ni procede la revisión de precios durante su vigencia** conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.



6. PLAZO DE EJECUCIÓN, PAGO Y LUGAR DEL SERVICIO.

El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde el 1 de julio de 2024 o desde la fecha indicada en el acuerdo de adjudicación si fuera posterior, con posibilidad de prórroga por un año adicional.

La Administración podrá acordar la prórroga del contrato antes de su finalización, por un periodo máximo de un año. La prórroga acordada será obligatoria para el contratista siempre que la intención de prorrogar el contrato le sea comunicada con una antelación mínima de dos meses.

El pago se realizará de conformidad con la LCSP y el PCAP, tras la recepción definitiva de los trabajos realizados, previa verificación y el visto bueno del responsable del contrato tanto a los servicios como a los tiempos empleados.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el PPT.

La empresa adjudicataria tendrá derecho al abono del precio de los servicios **efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.**

El lugar de prestación del servicio será en los centros relacionados en el Anexo I y en las instalaciones del Anexo II del PPT.

Para realizar el servicio en los edificios establecidos o para cualquier aclaración de índole técnico sobre el contrato, el contratista deberá ponerse en contacto con los funcionarios designados como responsables del contrato de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas.



La ejecución, el pago del precio y el lugar del servicio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, el PCAP y Pliego de Prescripciones Técnicas.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El presente contrato **tiene naturaleza administrativa**, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, y se ajustará entre otros, a los principios de libre acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Para la adjudicación del servicio de referencia, se propone la tramitación del expediente mediante **Procedimiento abierto**, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro II. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: artículos 131 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con la finalidad de garantizar que la contratación se ajusta a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia. De esta manera se permitirá a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador.

De acuerdo con lo establecido en la LCSP, al tratarse de un **contrato de servicios con valor estimado inferior a 60.000 euros**, el procedimiento abierto simplificado se ajustará a la **tramitación abreviada prevista en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Al tener carácter administrativo, el **Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista



a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

8. REQUISITOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En base al **art. 159.6 b)** se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Podrán concurrir al procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar no se encuentren incurso en alguna prohibición para contratar y reúnan los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la habilitación profesional exigible en su caso y que se **encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP)**, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

No procederá la constitución de **garantía provisional** por parte de los licitadores.

No es exigible la clasificación del contratista según lo previsto en el artículo 77.1.b de la LCSP.



9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el art 145 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa **se atenderá al criterio económico de mejor precio**, teniendo en cuenta que las prestaciones están definidas técnicamente por la normativa de aplicación y no hay posibilidad de variar el contrato.

La clasificación de las ofertas se realizará por orden decreciente adjudicándose el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa., que será la que incorpore el precio más bajo. Todo ello, según se establece en el PCAP.

En caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas empresas que resulte de aplicación los criterios establecidos en el art. 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El importe máximo que la AEAT abonará por la totalidad de los trabajos materializados durante el periodo de ejecución del contrato no podrá superar el importe de adjudicación respectivo.

Los precios de las ofertas se expresarán según modelo establecido en el PCAP y en todo caso, desglosando la base imponible, la partida de IVA y se redondearán a dos decimales.

Para la determinación de una **oferta anormalmente baja** se estará lo establecido en el PCAP.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

Se consideran **condiciones especiales** de ejecución del contrato las siguientes:

1. El contratista está **obligado a suministrar la documentación** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación para



impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución.

2. Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP:

- Con la finalidad de eliminar las **desigualdades entre el hombre y la mujer** en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, si como consecuencia de la ejecución del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate. El adjudicatario presentará declaración responsable del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de que, si se considera oportuno, el órgano de contratación podrá solicitar información adicional del contratista para verificar su cumplimiento.

11. OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

Se consideran como obligaciones **esenciales** para el contratista:

1. El Compromiso y exigencia de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello con detalle de los mismos expresados y exigidos en el PPT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP. El cumplimiento de este compromiso se considerará obligación esencial para la ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 211 de la Ley 9/2017.
2. La empresa propuesta como adjudicataria del contrato deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente, que cubra los daños a personas o bienes que pudieran producirse por las actuaciones derivadas del presente contrato, tanto a terceros como a la AEAT, que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato, por un importe de, al menos 500.000,00 euros.



La exigencia de este seguro **está justificada** en el servicio en sí, atendiendo a los posibles riesgos personales/materiales que pudieran derivarse de una mala ejecución del objeto del contrato, y en consecuencia, de una propagación de la enfermedad de la legionelosis entre otros riesgos.

3. También será considerada obligación esencial el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre) y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), y por ello la empresa adjudicataria y la AEAT deben suministrarse recíprocamente la documentación necesaria, antes del inicio del servicio contratado.
4. Cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 215 de la LCSP en materia de subcontratación.
5. El cumplimiento de la normativa en materia medioambiental y de gestión de residuos.
6. El cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La Jefatura de la Dependencia Regional de RR.HH. y Gestión Económica de Valencia.